

Gobierno Regional Junin

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 438 - 2019 - GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 1 g DIC 2019

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:



El proveído de fecha 18 de diciembre de 2019 de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en el Memorándum N° 1555-2019-GRJ/ORAJ, suscrito por la Abg. Mercedes Carrión Romero, en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1464-2019-GRJ/GRDE, de fecha 18 de diciembre de 2019 suscrito por el Econ. Rogelio Huamani Carbajal, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico; el Informe Técnico N° 005•2019-GRJ/GRDE/C.ROM, de fecha 17 de diciembre de 2019 suscrito por el Ing. Rudy Oré Meza, en su condición de Coordinador Procompite; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Memorando N° 1300-2019-GRJ-GRDE, de fecha 22 de noviembre de 2019 el Econ. Rogelio Huamani Carbajal, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico se dirige al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicitando la convocatoria por proceso de selección para el plan de negocio: Fortalecimiento de la cadena de producción y comercialización de café arábico especial para mercados internacionales de la Asociación Central Agraria Cafetalera Anexo Chincana San Ramón Chanchamayo, Región Junín";

Que, mediante el Memorándum Nº 783-2019-GRJ/ORAF, de fecha 29 de noviembre de 2019 el MBA/CPC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez, en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas, aprueba el expediente de contratación para la Adquisición de una maquina despulpadora motorizada de café tambor horizontal para desarrollar actividades productivas relacionadas al plan de negocios de la propuesta productiva: "Fortalecimiento de la cadena de producción y comercialización de café arábico especial para mercados internacionales de la Asociación Central Agraria Cafetalera Anexo Chincana – San Ramón Chanchamayo, Región Junín";

Que, mediante el Memorándum N° 784-2019-GRJ/ORAF, de fecha 29 de noviembre de 2019 el MBA/CPC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez, en su condición de Director

| ORAF | |
|----------|----------|
| DOC. Nº. | 3958813 |
| EXP. Nº. | 2704 403 |





"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



Regional de Administración y Finanzas, aprueba las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 066-2019-GRJ-OEC-1;

Que, mediante el Informe N° 85-2019-GRJ/OEC, de fecha 12 de diciembre de 2019 el responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, Homero Franco Laureano Agüero, declara DESIERTO el Procedimiento de Selección, debido a que ninguno de los participantes registrado a través del SEACE presento sus ofertas en forma electrónica a través de la misma;

Que, mediante el Informe Técnico N° 005-2019-GRJ/GRDE/C.ROM, de fecha 17 de diciembre de 2019 la Ing. Rudy Ore Meza en su condición de Coordinador PROCOMPITE, con los sustentos que expone señala: se <u>DECLARA CANCELAR</u> el procedimiento de selección por desaparecer la necesidad de contratar la adquisición de las secadoras guardiolas, en el año fiscal 2019, ya que el plazo de ejecución del plan de negocio es al 31 de diciembre del presente año;

Que, mediante el Memorando N° 1458-2019-GRJ/GRDE, de fecha 17 de diciembre de 2019 el Econ. Rogelio Huamani Carbajal, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 066-2019-GRJ/OEC-1, de la adquisición de máquinas despulpadora motorizada de café tambor horizontal para la propuesta productiva: "Fortalecimiento de la cadena de producción y comercialización de café arábico especial para mercados internacionales de la Asociación Central Agraria Cafetalera Anexo Chincana – San Ramón Chanchamayo, Región Junín";

Que, mediante el Memorando N° 1464-2019-GRJ/GRDE, de fecha 18 de diciembre de 2019 el Econ. Rogelio Huamani Carbajal, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico, expone lo siguiente:

"Visto el Informe N° 021-2019-ROM/CP, del Coordinador de Procompite, donde recomienda la modificación para la adquisición de otras maquinarias para optimizar los procesos productivos de la organización, y a la solicitud de las Asociaciones con Carta N° 03-2019-AEO.ASOPRAP.PINOS, como área usuaria, se <u>declara cancelar</u> el Procedimiento de Selección por desaparecer la necesidad de contratar la adquisición de las maquinarias, de máquinas despulpadoras, por parte de la Asociación del Proceso de Selección, Adjudicación Simplificada N° 066-2019-GRJ-OEC-1".

Que, sobre el particular el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decretos Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 30.1) del Artículo 30, **Cancelación**, establece:

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. (el resaltado y subrayado es agregado).

Que, del artículo citado se colige que <u>la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro,</u> solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el presenta artículo de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) <u>cuando desaparezca la necesidad de contratar</u>; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el







"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 67.1 y 67.2 del artículo 67°. Cancelación del procedimiento de selección, establece:

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. (el resaltado y subrayado es agregado).

Que, en virtud del artículo señalado, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto;

Que, de lo expuesto, puede colegirse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar el procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley; esto implica que, cuando un procedimiento de selección se encuentra en curso y aún no se ha adjudicado la Buena Pro, independientemente de que el procedimiento haya sido declarado desierto y aún no se hubiese convocado nuevamente —conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento—, la Entidad puede cancelar dicho procedimiento siempre que cumpla con las condiciones previstas en el artículo 67 del Reglamento;

Que, se advierte de autos el Ing. Rudy Oré Meza, en su condición de Coordinador Procompite, ha sustentado entre otros aspectos lo siguiente: Tal como se ha descrito en los párrafos precedentes, se dio la perdida automática de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 066-2019-GRJ-OEC-1, y no habiendo ninguna oferta calificada por el monto referencial, el postor presento su propuesta mayor al monto referencial, por lo que el comité procedió a declarar desierto, el presente procedimiento de selección.

Al respecto de analizar el caso se da la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 066-2019-GRJ-OEC-1, por desaparecer la necesidad de contratar, en el año fiscal 2019, la adquisición de máquinas despulpadoras del plan de negocio de las Asociaciones mencionadas.

Por tanto, se <u>DECLARA CANCELAR</u> el procedimiento de selección por <u>desaparecer la</u> <u>necesidad de contratar la adquisición de las secadoras guardiolas, en el año fiscal 2019</u>, ya que el plazo de ejecución del plan de negocio es al 31 de diciembre del presente año;









"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



Que, por su parte el Econ. Rogelio Huamani Carbajal, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico, sustenta lo siguiente: Visto el Informe N° 021-2019-ROM/CP, del Coordinador de Procompite, donde recomienda la modificación para la adquisición de otras maquinarias para optimizar los procesos productivos de la organización, y a la solicitud de las Asociaciones con Carta N° 03-2019-AEO.ASOPRAP.PINOS, como área usuaria, se <u>declara cancelar</u> el Procedimiento de Selección por desaparecer la necesidad de contratar la adquisición de las maquinarias, de máquinas despulpadoras, por parte de la Asociación del Proceso de Selección, Adjudicación Simplificada N° 066-2019-GRJ-OEC-1;

Que, la Dirección Regional de Administración y Finanzas solicita opinión legal y proyección de la Resolución de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 066-2019-GRJ-OEC-1, de la adquisición de máquinas despulpadora motorizada de café tambor horizontal para la propuesta productiva: "Fortalecimiento de la cadena de producción y comercialización de café arábico especial para mercados internacionales de la Asociación Central Agraria Cafetalera Anexo Chincana – San Ramón Chanchamayo, Región Junín";

Que, mediante el Memorándum N° 1555-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de diciembre de 2019 la Abog, Mercedes Irene Carrión en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 567-2019-GRJ/ORAJ, mediante el cual se emite la siguiente opinión legal:

"Es factible, aprobar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 066-2019-GRJ-OEC-1, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar la adquisición de una maquina despulpadora motorizada de café tambor horizontal para desarrollar actividades productivas relacionadas al plan de negocios de la propuesta productiva: "Fortalecimiento de la cadena de producción y comercialización de café arábico especial para mercados internacionales de la Asociación Central Agraria Cafetalera Anexo Chincana – San Ramón Chanchamayo, Región Junín", en base al Memorando Nº 1464-2019-GRJ/GRDE, e Informe Técnico N° 005-2019-GRJ/GRDE/C.ROM".

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, en los documentos descritos precedentemente, es procedente la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 066-2019-GRJ-OEC-1, para la Adquisición de una maquina despulpadora motorizada de café tambor horizontal para desarrollar actividades productivas relacionadas al plan de negocios de la propuesta productiva: "Fortalecimiento de la cadena de producción y comercialización de café arábico especial para mercados internacionales de la Asociación Central Agraria Cafetalera Anexo Chincana – San Ramón Chanchamayo, Región Junín", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar;

Con la visacion de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GRJ/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la Cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 066-2019-GRJ-OEC-1, para la Adquisición de una



